

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 2 de Marzo de 1999

No. 42

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 14-99. Reglamento de Areas Protegidas  
de Nicaragua.....984

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acta y Acuerdos No. 030.....993

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....993

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....1000

### SECCION JUDICIAL

Subastas.....1001  
Citaciones.....1001  
Títulos Supletorios.....1002  
Citaciones de Procesados.....1006  
Fe de Erratas.....1007

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No.14-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua**

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en lo que hace al Título II, Capítulo II, Sección III de las áreas protegidas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105 del 6 de Junio de 1996.

Arto.2 Cuando en este Reglamento se remita a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

### CAPITULO II DEFINICIONES UTILIZADAS PARA ESTE REGLAMENTO

Arto. 3 Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

**ADMINISTRACION DE AREAS PROTEGIDAS:** Conjunto de acciones que se realizan para el desarrollo de un área protegida conforme a sus objetivos. Incluye el concepto de Manejo de Areas Protegidas. La gestión administrativa conlleva entre otros la planificación y el manejo de los recursos humanos, económicos y la protección física de los recursos naturales e infraestructura, contenidos dentro de los límites del área protegida, así como la capacita-

ción del personal y la prestación de servicios de utilidad general.

**AREAS PROTEGIDAS:** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos.

**AREAS PROTEGIDAS ESTATALES:** Áreas declaradas por ley y administradas por el Gobierno a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

**BIODIVERSIDAD:** Conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, sean terrestres, acuáticas, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole. Incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Límites que los ecosistemas y la biosfera pueden soportar sin sufrir un grave deterioro.

**CATEGORIA DE MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS:** Denominación técnica que se da a un área protegida en función de la valoración de las características biofísicas y socioeconómicas intrínsecas del área y los objetivos de conservación que puede cumplir. Se asignan en función del principal objetivo de manejo, a fin de producir beneficios ecológicos y socioeconómicos al país. Cada categoría de manejo representa diversos grados de intervención humana y tiene sus propias restricciones en cuanto al uso de sus recursos.

**CONSERVACION:** Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones, y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

**DESARROLLO SOSTENIBLE:** Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

**ESPECIES EXOTICAS:** Especies vegetales y animales que no son originarias de una zona o región y no se reproducen naturalmente en ella.

**ESPECIES NATIVAS:** Especies vegetales o de fauna que son propias de una zona o región en la cual se reproducen y cuya sobrevivencia depende de las condiciones ambientales de su entorno natural.

**FAUNA SILVESTRE:** Especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan en la naturaleza.

**FLORA SILVESTRE:** Especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza.

**MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS:** Estrategias tácticas, técnicas y acciones que ejecutan las políticas y objetivos de las áreas protegidas con fines de conservación.

**MANEJO PARTICIPATIVO O COMANEJO:** Modelo de administración colaborativo de Áreas Protegidas en el cual el Gobierno cede en administración un Área Protegida o la maneja en conjunto con instituciones privadas, Gobiernos Locales, ONG's, Universidades y/u otras instituciones científicas.

**PARQUES ECOLOGICOS MUNICIPALES:** Zonas protegidas por la Municipalidad, establecidas legalmente conforme a la Ley de Municipios y a las Disposiciones Técnicas de MARENA, para

la conservación de la biodiversidad y generación de bienes y servicios socioambientales municipales e intermunicipales.

**PLAN DE MANEJO:** Instrumento de gestión que se origina de un proceso de planificación con participación multisectorial y establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulan las actividades a desarrollar en un área protegida y su zona de amortiguamiento.

**PLAN OPERATIVO:** Documento que integra y prioriza las actividades a realizar a corto plazo, en función de los lineamientos establecidos en los Planes de Manejo de cada área protegida.

**PRESERVACION:** Mantener la condición original de un área silvestre, reduciendo la intervención del hombre mismo.

**RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS:** Áreas privadas destinadas por sus propietarios como reservas silvestres privadas, reconocidas por MARENA en base a criterios de potencial natural para la conservación de la biodiversidad y su ecosistema representativo.

La responsabilidad por su administración es de los propietarios quienes la realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

**SERVICIOS AMBIENTALES:** Elementos ambientales y sus asociaciones que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida.

**SERVIDUMBRES DE CONSERVACION:** Contrato mediante el cual el propietario voluntariamente impone límites de uso, perpetuos o por tiempo definido a su propiedad y a favor de otra, privada o estatal, con fines de conservación de la naturaleza. El cumplimiento del contrato es exigible para el propietario actual y futuros propietarios una vez que el contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble. Las servidumbres de conservación se rigen en lo general por las normas de la servidumbre establecidas en el Código Civil.

**SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS:** Conjunto de áreas silvestres de relevancia ecológica y social a nivel local, nacional e internacional, definidas conforme a la ley, denominadas bajo categorías de manejo que permitan cumplir las políticas y objetivos nacionales de conservación. Forman parte del Sistema las Áreas Protegidas declaradas por ley, los Parques Ecológicos Municipales, las Reservas Privadas oficialmente reconocidas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

**VIDA SILVESTRE:** Especies de flora y fauna no domesticados que se desarrollan libremente en la naturaleza sin la intervención del hombre.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Zona delimitada, adyacente y/o circundante del área protegida que influye directa o indirectamente, positiva o negativamente sobre los recursos naturales y los objetivos de conservación de ésta. Su función es proteger al área de los impactos causados por las actividades de los pobladores de los alrededores.

**ZONIFICACION:** Herramienta técnica, dinámica y basada en situaciones reales, utilizada en la planificación de áreas protegidas, que nos permite ordenar su territorio de acuerdo a sus potencialidades, para facilitar su manejo.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACION DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS

## PROTEGIDAS.

**Arto.4** El Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP), se integra por las Areas Protegidas; los Parques Ecológicos Municipales, declarados legalmente por las respectivas Municipalidades; el conjunto de Reservas Privadas, formadas y reconocidas conforme a los criterios, clasificación y procedimientos que para tal fin MARENA establezca; así como por los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

**Arto.5** MARENA, a través de la DIRECCION GENERAL DE AREAS PROTEGIDAS es el ente rector, normativo y directivo de la administración del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP), el que tendrá los siguientes objetivos:

1) Velar por la conservación e incremento de los recursos naturales y culturales del SINAP, mediante el diseño, formulación y ejecución de normas, planes, programas y proyectos que favorezcan la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para el beneficio de la población.

2) Promover la coordinación y cooperación entre instituciones nacionales e internacionales vinculadas con los recursos naturales, así como la participación de los ciudadanos, con el fin de lograr que las actividades que se lleven a cabo en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento sean compatibles con los objetivos de las mismas.

3) Facilitar mecanismos para la descentralización de la administración de las áreas protegidas.

**Arto.6** Corresponde a la Dirección General de Areas Protegidas:

1) Ejecutar y velar por el correcto cumplimiento de las políticas nacionales y la legislación en torno al desarrollo del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

2) Administrar los recursos que se le asignen del Presupuesto de la República y otras fuentes eventuales de financiamiento, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

3) Proponer y divulgar las políticas y directrices para el manejo y administración del Sistema Nacional de Areas de Areas Protegidas.

4) Dirigir y asegurar la formación del Cuerpo de Guardaparques que velarán por la integridad de los recursos naturales contenidos dentro de las áreas protegidas.

5) Proponer la creación de nuevas áreas protegidas y/o la ampliación o disminución de las existentes con base en los estudios técnicos pertinentes.

6) Oficializar los límites de las areas protegidas del SINAP en coordinación con INETER.

7) Elaborar normas, reglamentos y procedimientos específicos para

regular en forma técnica el manejo y uso de las áreas protegidas, así como de los Parques Ecológicos Municipales y las Reservas Privadas que conforman el SINAP.

8) Elaborar los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas, de los Parques Ecológicos Municipales y de las Reservas Privadas del SINAP, así como dictaminar y aprobar esos Planes de Manejo.

9) Regular, controlar y coordinar la protección e investigación científica de los recursos naturales en las áreas protegidas.

10) Regular y promover las actividades de investigación, educación ambiental, ecoturísticas y otras, en áreas protegidas que conforman el SINAP.

11) Establecer y manejar un banco de datos permanente de la información actual existente o que se pueda generar en el futuro dentro de las áreas protegidas y en el SINAP en su conjunto. Este deberá enmarcarse dentro de los lineamientos del Sistema Nacional de Información Ambiental. El banco de datos incluirá al menos información sobre los siguientes temas:

- Base legal de las áreas protegidas
- Copias de los Estudios biofísicos, socioeconómicos y culturales realizados en las áreas protegidas.
- Registros estadísticos de visitas
- Datos de la composición de la tenencia de la tierra
- Resumen anual de los aspectos más importantes de los informes de los Guardaparques del SINAP, (avistamientos de fauna, infracciones, sanciones, accidentes, capacitación, etc.)
- Disposiciones administrativas pertinentes al manejo de las áreas protegidas.
- Presupuesto fiscal de ingresos y egresos anuales del SINAP
- Registro de Permisología y multas emitidas anualmente en las áreas.

Registro del personal actual y pasado que ha laborado en las Areas Protegidas y estructuras gubernamentales vinculadas con su administración.

Otros datos de interés.

12) Promover y participar en actividades de manejo, extensión, educación ambiental y desarrollo sostenible en las comunidades locales dentro y alrededor de las áreas protegidas del SINAP.

13) Promover la creación, protección y el desarrollo de mecanismos de protección y manejo en tierras privadas, especialmente en las zonas de amortiguamiento y corredores biológicos.

14) Establecer, impulsar y promover programas de capacitación para los funcionarios de la administración del Sistema Nacional de Areas Protegidas así como de instituciones públicas y organizaciones locales interesadas.

**Arto.7** En el caso de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y

Sur, la administración del SINAP deberá coordinarse con los Concejos y Gobiernos Regionales para la conservación y manejo de las áreas protegidas en su territorio.

#### CAPITULO IV CATEGORIAS DE MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.

Arto.8 La designación de la categoría de cada Area Protegida y su manejo, deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

##### 1.- Reserva Biológica:

Areas extensas que poseen ecoregiones representativas inalteradas y por ende ecosistemas, rasgos geológicos, fisiográficos y/o especies de gran valor científico y representativo, destinadas principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ecológico.

##### Objetivos de Manejo:

- Preservar los ecosistemas, hábitats, especies y procesos ecológicos esenciales en el estado más natural posible
- Mantener los recursos y procesos genéticos e hidrológicos en un estado dinámico y evolutivo
- Salvaguardar las características estructurales del paisaje

##### Criterios para la designación de la categoría:

- Contar con un área lo suficientemente extensa y bien conservada como para garantizar la integridad de la ecoregión y permitir el logro de los objetivos de manejo por lo cual se encuentra protegida
- Ser una muestra representativa de ecoregión o formaciones vegetales como unidades ecológicas, estar exenta de intervención humana directa y ser capaz de permanecer en esas condiciones.
- Contener alta diversidad y riqueza biológica comprobada.

##### Directrices para la administración

- Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento.
- Limitar el acceso al público en general, salvo a personas acreditadas por autoridad competente para la realización de acciones permitidas conforme al plan de manejo del Area.
- Realizar las investigaciones científicas y el monitoreo en el Area se podrán realizar sólo con autorización y controladas conforme a las normas de MARENA.
- Proscribir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como cualquier otra que afecte los objetivos del Area.
- Ser administradas en forma indelegable por MARENA.

- Permitir dentro de los límites de la reserva, la construcción únicamente de la infraestructura básica e imprescindible para la protección e investigación.

- Prohibir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites del área.

##### 2.- Parque Nacional:

Área terrestre y/o acuática, poco intervenida e idónea para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas y hábitats singulares y representativos y sitios y rasgos de interés histórico cultural.

##### Objetivos de manejo.

- Conservar áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines espirituales, científicos, educativos, recreativos y turísticos.
- Mantener en el estado más natural posible, áreas representativas de las regiones fisiogeográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos y especies del país, para conservar la estabilidad y la diversidad ecológica nacional.
- Brindar oportunidades y promover la investigación, la educación, la interpretación y la apreciación del público, en un grado compatible con el objetivo principal, que permita mantener el área en su estado natural o casi natural.
- Promover el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, religiosos o estéticos que han justificado la designación.

##### Criterios para la designación de la categoría.

- Contener ecosistemas representativos de importantes regiones, características o escenarios naturales o culturales asociados, en los cuales las especies de animales y plantas, los hábitats y los sitios geomorfológicos revisten especial importancia de carácter espiritual, científica, educativa, recreativa y turística.
- Ser un área lo suficientemente amplia como para contener uno o mas ecosistemas completos que no hayan sido materialmente alterados por la explotación o la ocupación del ser humano

##### Directrices para la administración

- Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento.
- Autorizar las investigaciones científicas y el monitoreo en el área conforme a las normas de MARENA.
- Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, pesquera ni extracción forestal, así como tampoco asentamientos humanos u otras actividades que afecten los objetivos del Area Protegida.
- Ceder la administración y manejo de esta categoría de Area Protegida bajo la figura de comanejo cuando MARENA lo considere pertinente.
- Permitir únicamente el establecimiento y desarrollo de infraestructura y servicios con fines de investigación, vigilancia, ecoturismo, recreación y educación, en las zonas destinadas para tal fin en los planes de manejo.
- Proscribir la recolección o captura de especies de flora, fauna u otros recursos del parque, salvo para fines de manejo y de investi-

gación debidamente autorizada.

- Prohibir el consumo de licor, portación de armas de fuego o de otro tipo, actividades agropecuarias y cacería, así como la introducción de especies exóticas, uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites del Parque.

### 3.- Monumento Nacional.

Area que contiene rasgos naturales y/o histórico-culturales de valor destacado o excepcional por su rareza implícita, sus calidades representativas o estéticas.

Objetivos de manejo

- Conservar a perpetuidad los rasgos naturales y culturales destacados que son específicos del área, a causa de su importancia natural y/o su calidad excepcional o representativas y/o connotaciones espirituales.

- Brindar oportunidades para la investigación, la educación, el turismo, la recreación, la interpretación y la apreciación del público, en un grado compatible con el objetivo principal.

Criterios para la designación de la categoría

- Contener uno o más rasgos de importancia notable, entre éstos pueden figurar: cataratas espectaculares, cavernas, cráteres volcánicos, fósiles, formaciones marinas, especímenes únicos o representativos de fauna y flora. Las características culturales asociadas pueden incluir habitáculos al interior de cavernas, fortalezas coloniales, sitios arqueológicos, o naturales que posean importancia patrimonial para las poblaciones autóctonas.

- Ser un área lo suficientemente amplia como para proteger la integridad de sus características naturales y culturales y puede incorporar sitios degradados para su recuperación.

Directrices para la administración

- Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de amortiguamiento.

- Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro, conforme las figuras que para tal fin establece la Ley y este Reglamento.

- Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, turismo y recreación conforme a normativas pertinentes.

- Prohibir la pesca, cacería, recolección de flora, productos de fauna, piezas arqueológicas, muestras geológicas u otros objetos, salvo los que se utilicen para fines científicos autorizados.

- Proscribir el uso de pesticidas u otros productos químicos que tengan efectos residuales, así como también la exploración o explotación minera y otras actividades que generen conflictos con los objetivos de manejo; del mismo modo, los asentamientos de pobladores dentro de los límites del Monumento.

- Permitir el uso de la tierra y aprovechamiento de los recursos naturales mediante práctica acorde a la conservación y culturales del área.

- Desautorizar la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

### 4.- Monumento Histórico:

Territorio que contiene uno o varios rasgos culturales, históricos o arqueológicos de importancia nacional o internacional asociadas a áreas naturales.

Objetivos de manejo

- Conservar, restaurar y preservar a perpetuidad la infraestructura y sitios destacados que son específicos del área, a causa de su importancia histórico-cultural, nacional o internacional

- Brindar oportunidades para la educación, la investigación y la interpretación en un grado compatible con el objetivo principal.

Criterios para la designación de la categoría

- Contener áreas que protegen sitios precolombinos, fortalezas coloniales, campos de batalla y cualquier tipo de ruinas e infraestructuras que tienen valor histórico.

- Contar con una área suficientemente grande para proteger la integridad del sitio.

Directrices para la administración

- Ser administradas por MARENA en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Cultura. La responsabilidad de la administración del área, la que podrá ser compartida o cedida a universidades, instituciones no gubernamentales sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de amortiguamiento.

- Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental e histórico cultural, turismo y recreación conforme a las normativas pertinentes.

- Fomentar la restauración ambiental y la reforestación.

- Proscribir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

### 5.- Refugio de Vida Silvestre

Area terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, raras, protegidas o en peligro de extinción.

Objetivos de manejo.

- Conservar los hábitats y especies de flora y fauna de interés nacional y/o internacional.

- Mejorar el conocimiento a través de la investigación científica y el monitoreo de las especies biológicas en el área como principales actividades asociadas al uso sostenible de los recursos.

- Establecer áreas limitadas con fines educativos y para que el público aprecie las características de los hábitats que se protegen y de las actividades de manejo de la vida silvestre.

- Conservar y manejar los hábitats para la protección de una o más especies residentes o migratorias de interés nacional, regional o mundial.

Criterios para la designación de la categoría

- Son áreas que pueden desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies de fauna acuáticas o terrestres, raras, protegidas o en peligro de extinción a través de la protección de sus poblaciones reproductivas, áreas de alimentación o reproducción y hábitats críticos.

- El tamaño del área dependerá de las necesidades de los hábitats de las especies que se han de proteger y pueden variar de relativamente pequeño a muy extenso.

#### Directrices para la administración

- Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o bien de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento.

- Realizar investigaciones científicas y monitoreo en el área con autorización y bajo el control de MARENA.

- Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como otras en conflicto con los objetivos del área.

- Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, ecoturismo y recreación conforme a normativas pertinentes

- Permitir el uso sostenible de flora y fauna y sus productos únicamente bajo prácticas comprobadas en el manejo de especies silvestres conforme a normas y planes de aprovechamiento aprobados por MARENA.

- Permitir la manipulación de especies, poblaciones animales o vegetales y productos cuando el aseguramiento del equilibrio ecológico lo requiera.

- Permitir la realización de obras en el área, previa aprobación de MARENA, conforme a plan de manejo y diseño aprobado.

- Proscribir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

- Permitir las prácticas forestales, agrícolas y pecuarias conforme a objetivos de manejo.

#### 6.- Reserva de Recursos Genéticos

Area terrestre y/o acuática que protege algunas especies de la vida silvestre nicaragüense por la calidad de sus recursos genéticos, los que son de interés nacional y que pueden ser utilizados para los programas de mejoramiento genético de especies de flora o fauna de interés económico o alimenticio.

#### Objetivos de manejo

Conservar los recursos genéticos silvestres con el fin de obtener germoplasma seleccionado.

- Mantener los hábitats en las condiciones necesarias para proteger y restaurar especies en particular, grupos de especies, comunidades bióticas con recursos genéticos de importancia comercial o científica.

- Facilitar la investigación científica y el monitoreo biológico de especies seleccionadas, como principales actividades asociadas al

uso sostenible de los recursos genéticos.

#### Criterios para la designación de la categoría

- El área debe desempeñar una función importante en la protección de especies acuáticas o terrestres de la vida silvestre nicaragüense, que tengan importancia comercial o científica debido a su calidad genética.

- El tamaño del área dependerá de las necesidades de los hábitats de las especies que se han de proteger y pueden variar de relativamente pequeño a muy extenso.

#### Directrices para la administración

- Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento

- Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el Área, así como el aprovechamiento de sus recursos conforme normas y control de MARENA.

- Proscribir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como otros no compatibles con los objetivos del Área.

- Permitir el enriquecimiento y aprovechamiento selectivo de las especies que protege con la finalidad de mejorar la calidad genética, promover la investigación, educación ambiental, monitoreo de las especies seleccionadas y el uso sostenible de los recursos genéticos con fines socioeconómicos

- Aprovechar el material genético y ejemplares atendiendo las disposiciones del Plan de Manejo.

- Prohibir la construcción de vías de acceso que fragmenten el bosque u otro tipo de hábitats que alteren los procesos naturales de las especies.

- Permitir la manipulación humana concreta sobre los hábitats o recursos biológicos a fin de lograr un manejo óptimo.

- Prohibir la explotación u ocupación que entre en conflictos a los propósitos de la creación del área, y asimismo, la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

#### 7.- Reserva Natural:

Superficie de tierra y/o áreas costeras marinas o lacustres conservadas o intervenida que contenga especies de interés de fauna y/o flora y que genere beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Las denominadas Reservas Forestales, se entenderán como Reservas Naturales.

#### Objetivos de Manejo

- Conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitats de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción por la intervención de sus ambientes ecológicos.

- Producir bienes y servicios en forma sostenida para bienestar de

las comunidades, según la capacidad del área, pudiendo ser estos: agua, madera, vida silvestre, incluyendo peces u otros productos marinos, recreación al aire libre.

#### Crterios para la designación de la categoría

Ser áreas suficientemente grandes para que permitan la producción de bienes y servicios y que posea rasgos naturales o escénicos de significancia nacional únicos o excepcionales, tales como: volcanes, lagunas cratéricas, sus laderas y otras formaciones geológicas.

- Conservar rasgos ecológicos de interés para la conservación de la flora y fauna silvestre de importancia para la económica regional y/o subsistencia local.

- Ser o no áreas que estén protegiendo ecosistemas de interés y que estén funcionando como corredores biológicos, que sean zonas productoras de aguas o áreas que protegen las partes altas de las cuencas para evitar la erosión.

#### Directrices para la administración

- Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento

- Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el área conforme normas y control de MARENA.

- Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área .

- Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, ecoturismo, recreación y aprovechamiento sostenible de algunos productos forestales como práctica de manejo de especies vegetales y animales silvestres.

- Permitir la manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar el equilibrio ecológico.

- Restringir el uso del área hasta que sean completados los estudios adecuados que recomienden la mejor utilización de los recursos naturales contenidos en ella.

- Prohibir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

#### 8.- Paisaje Terrestre y/o Marino Protegido.

Superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos, y/o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional.

#### Objetivos de Manejo

- Mejorar y proteger la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura, a través de la protección de paisajes terrestres y/o marinos y el mantenimiento de las prácticas tradicionales de utilización de la tierra, los métodos de construcción y las manifestaciones sociales y culturales.

- Conservar la diversidad del paisaje, hábitats, especies y ecosistemas

asociados y promover la recreación y turismo.

- Mantener la calidad ambiental del paisaje propuesto

Crterios para la designación de la categoría:

El área debe poseer un paisaje terrestre y/o marino con costas e islas, según el caso, de gran calidad escénica, con diversos hábitats y especies de flora y fauna asociados, así como manifestaciones de prácticas de utilización de tierra y organizaciones sociales únicas o tradicionales, de los que deben dar testimonio los asentamientos humanos y las costumbres, los medios de subsistencia y las creencias locales.

#### Directrices para la administración

- Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro y Municipalidades. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento

- Normar y controlar las investigación científicas y el monitoreo en el Área.

- Permitir actividades económicas que estén en armonía con la naturaleza y la preservación de la trama social y cultural de las comunidades concernientes.

- Permitir el desarrollo de actividades de restauración de paisajes y actividades productivas sostenibles, educación ambiental, ecoturismo y recreación.

- Propiciar oportunidades de esparcimiento público a través de formas de recreación y ecoturismo que estén en consonancia, por su carácter y magnitud con las calidades esenciales de esas áreas.

- Prohibir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.

#### 9.- Reserva de Biosfera.

Las Reservas de Biósfera son territorios terrestres y/o acuáticos con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que integra diferentes categorías de manejo y administradas integralmente logran un desarrollo sostenible.

Las áreas propuestas como Reserva de Biosfera podrán incorporar además de territorios declarados legalmente como áreas protegidas en cualquiera de las categorías, otros no protegidos por ley. Su manejo e incorporación en la zonificación de la Reserva de Biosfera será de acuerdo a la categoría establecida por ley.

Por tratarse también de una designación internacional que en general se superpone a otras categorías, estas áreas podrán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes ante el Comité Internacional de coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de UNESCO.

#### Objetivos de Manejo

- Conservar unidades y/o muestras representativas de ecoregiones y/o ecosistemas naturales y valores culturales a través de una red de áreas protegidas y sus interconexiones que contribuyen a la viabilidad y sostenibilidad económica, social, ecológica y cultural de la región propuesta.

- Promover el desarrollo regional basado en la producción y uso sostenible de los recursos naturales, diversificación y aplicación de tecnologías de bajo impacto ambiental manteniendo ambientes naturales con altos valores de servicios ambientales y procesos ecológicos esenciales para la sostenibilidad, respetando el manejo propio de cada categoría de AP que la integra.

#### Criterios para la designación

- Ser un territorio suficientemente grande que permita la sostenibilidad y viabilidad ecológica, económica, social y cultural de la región que se propone, incluyendo en él mas de una área protegida de cualquiera de las categorías establecidas por ley.

- Contener muestras representativas de ecoregiones, ecosistemas y hábitats de interés nacional e internacional para la conservación de la biodiversidad.

- Coexistir en ellas con otras formas de uso de la tierra, tales como forestales, asentamientos humanos, actividades agropecuarias, infraestructura socioeconómica bajo cumplimiento de las normativas ambientales.

- Considerar los límites político-administrativos de los municipios que integran la propuesta, así como la facilidad de coordinación multisectorial para la definición de políticas que promuevan la sostenibilidad socio-ambiental; la capacidad administrativa y de gestión ambiental en el territorio; y el nivel de organización que promueva y mantenga la participación permanente de los principales actores.

- Tomar en cuenta los requisitos que establece la UNESCO para reconocer este tipo de reservas.

#### Directrices para la administración.

- Ser administradas por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida, en dependencia de las categorías que la integran, con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro, municipalidades y comunidades locales.

- Orientar el manejo este tipo de reserva mediante un sistema de zonificación que da cabida a diversas intensidades de intervención que permiten la conservación, investigación, educación, turismo y actividades productivas sostenibles, respetando las disposiciones propias de las categorías de Areas Protegidas que la integran.

Zonificar a partir de la valoración biofísica y de la identificación y definición de zonas o áreas núcleo, áreas de interconexiones, las zonas de amortiguamiento, el eje de desarrollo socioeconómico y el área de interés para la economía regional.

- Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el Area conforme normas de MARENA.

- Desarrollar las actividades productivas agroindustriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, de turismo y cualquier otra, y se hará respetando las restricciones propias de cada categoría de Area Protegida que la conforman, así como las disposiciones ambientales comunes.

Arto.9 Las categorías de Areas Protegidas reconocidas conforme al Arto.20, inciso 7 de la Ley y especificadas en cuanto a sus objetivos, criterios de selección y directrices de administración en el

artículo anterior, se equiparan a las categorías establecidas por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como sigue:

1. Reserva Biológica equiparable a Reserva Natural Estricta
2. Parque Nacional equiparable a Parque Nacional
3. Refugio de Vida Silvestre equiparable a Area de Manejo de Hábitats/Especies
4. Reserva Natural equiparable a Area de Manejo de Hábitats/Especies .
5. Reserva de Recursos Genéticos equiparable a Area de Manejo de Hábitats/Especies
6. Monumento Nacional equiparable a Monumento Natural
7. Monumento Histórico, equiparable a Monumento Natural
8. Paisaje terrestre y marino protegidos equiparable a Paisaje Terrestre y Marino Protegido
9. Reserva de Biosfera. No se equipara ya que UICN no la incluye en sus categorías por considerar que ésta no es propiamente una categoría de manejo sino una designación internacional que en general se superpone a otras categorías.

### CAPITULO V DECLARACION DE AREAS PROTEGIDAS

Arto.10 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Arto.20 de la Ley, para la declaración de nuevas áreas protegidas se procederá como sigue:

#### 1) Identificación y delimitación del área

- Definición de los objetivos de su creación

- Ubicación y delimitación del área en coordinación con INETER, con sus límites expresados en coordenadas geográficas, distancias, rumbos o acimut en sus respectivas hojas topográficas éstas últimas a escala 1:50.000.

- Estudio preliminar de la tenencia de la tierra con indicación de los siguientes componentes:

- Estudio catastral de planos de inmuebles ubicados en la zona que se pretende proteger, donde lo hubiere.

- Certificaciones del Registro Público de la Propiedad de los inmuebles inscritos que se hallen dentro de la zona, para efectos de considerar la potencial afectación de la propiedad privada.

- Identificación de propietarios afectados, considerando como tal aquellos cuyos terrenos deban ser declarados de utilidad pública, dada la importancia y significancia de los recursos que alberguen, lo cual limitará en un alto porcentaje las posibilidades de otro uso que no sea la preservación de los recursos.

#### 2) Estudios técnicos que contengan las características y condiciones biofísicas, sociales, culturales y ambientales

- Representatividad y viabilidad ecológica del área a declarar.

Valores históricos y culturales inherentes al área.

Importancia hidrológica para fines sociales y económicos

- Valoración de la importancia genética, endemismo, especies protegidas y en peligro.

#### 3) Condiciones socioeconómicas de la población y áreas circundantes, conteniendo la siguiente información:

- Valoración de las principales actividades socioeconómicas y cul-

turales que afectan directa o indirectamente al área propuesta.

- Identificación de los principales impactos ambientales que afectan el área.

- Valoración preliminar de los servicios ambientales que provee.

#### 4) Consideración de la categoría de manejo

- Propuesta de la categoría de manejo más apropiada en función de los recursos naturales y la biodiversidad contenidos en ella y los objetivos a cumplir de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

5) Contará con la partida presupuestaria para pagar en efectivo y de previo a los propietarios que fueren afectados, contando con la información pertinente relativa a extensión, calidad de la tierra, valor de mercado y valor catastral.

6) Consideración de las comunidades indígenas cuando el área protegida se establezca en tierras de dichas comunidades.

. Ubicación de núcleos poblacionales dentro del área protegida.

. Áreas que cubren dichas comunidades

. Tradiciones culturales en el uso de los recursos naturales

**Arto.11** Para la modificación de un área protegida una vez declarada y/o ajustada conforme lo establece la Ley y este Reglamento, se deberá tener como base un estudio conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y una fundamentación del cambio aprobada por MARENA.

**Arto.12** Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Municipios, Ley No.261, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.162 del 26 de Agosto de 1997, MARENA establecerá los criterios que determinarán la calificación de una zona como Parque Ecológico Municipal.

**Arto.13** Los criterios a que hace referencia el artículo anterior, serán los siguientes:

1) Áreas con alto valor estratégico para las municipalidades en cuanto a los bienes y servicios que proporciona a la comunidad por el uso o conservación de los recursos naturales que contiene.

2) Áreas que posean rasgos únicos o sitios de alto valor de biodiversidad, recursos arqueológicos de importancia y que requieran tener un mayor nivel de protección.

**Arto.14** El MARENA a través de la Dirección General de Áreas Protegidas podrá celebrar convenios con las Municipalidades para apoyar el desarrollo de capacidades para la protección de parques ecológicos municipales, que se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley de Municipios.

**Arto.15** MARENA establecerá los criterios que determinarán la calificación de una zona como Reserva Privada, los cuales serán la referencia para la aprobación y reconocimiento de este tipo de reserva.

## CAPITULO VI MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS

**Arto.16** Toda área del SINAP, deberá contar con un Plan de Manejo que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo. En caso de no tenerlo se protegerá mediante acciones contenidas en un Plan Operativo Anual orientado a crear las condiciones para la elaboración del Plan de Manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años.

La ejecución de los Planes de Manejo se hará a través de Planes Operativos Anuales, incorporando en estos las acciones y prioridades del área respectiva. Todos estos planes, serán aprobados por la Dirección General de Áreas Protegidas.

**Arto.17** La Comisión Nacional de BOSAWAS y la Comisión Nacional Para el Manejo y Desarrollo de las Áreas Protegidas del Sureste y las que se crearen en el futuro con el mismo rango, serán instancias de consulta obligatoria para el manejo del área o áreas de su competencia

**Arto.18** Todas las áreas protegidas que conforman el SINAP deben estar demarcadas en el campo lo que se realizará en coordinación con INETER. Esta actividad incluirá levantamiento de planos, deslinde y amojonamiento, rotulación y otras acciones encaminadas a la necesaria delimitación del área.

Tratándose de áreas protegidas fronterizas las actividades antes descritas deberán coordinarse además con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.19** La Dirección General de Áreas Protegidas promoverá y velará por la debida capacitación y adiestramiento del personal involucrado en la administración y manejo de las áreas protegidas.

La capacitación se hará a cuatro niveles:

- Personal técnico de Dirección
- Guardaparques
- Representantes de comunidades que tengan relación directa con el área protegida, previa disponibilidad de recursos y selección conforme a criterios establecidos para tal fin.
- Personal técnico de las Alcaldías que estén involucrados en el manejo de áreas protegidas o parques ecológicos municipales.

## CAPITULO VII

### PLANES DE MANEJO

**Arto.20** La persona natural o jurídica responsable de su administración de un área protegida, presentará la propuesta del Plan Operativo Anual debidamente justificada en las disposiciones de este Reglamento a la Dirección General de Áreas Protegidas, quien tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para pronunciarse.

**Arto.21** La Dirección General de Áreas Protegidas establecerá los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Manejo y garantizará que existan mecanismos que faciliten un proceso de

participación de las autoridades locales y de los pobladores de las áreas protegidas y zona de amortiguamiento. En los términos de referencia se deberá garantizar esta participación.

**Arto.22** Los Planes de Manejo en su contenido deberán tener como requisito mínimo los siguientes elementos que se deberán incluir en los Términos de Referencia.

Continúa...

---



---

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---



---

Actas y Acuerdos No. 030

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Trasladar al Doctor Francisco Avilés, Asesor para Asuntos Económicos y Comerciales de la Dirección General de Soberanía, Territorio y Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Asistente Ejecutivo del Despacho del Vice- Ministro de dicho Ministerio.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Eduardo Montalegre R., Ministro.

---



---

**UNIVERSIDADES**

---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 716 - M - 091479 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**VERA MARIA ARGUELLO PAGUAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 710 - M - 285624 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ESPERANZA LEONOR VILLARREAL CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 708 - M - 289187 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 881, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**GLORIA MARCELA GOMEZ GONZALEZ**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 649 - M - 289118 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**DOLORES ANTONIA ZELAYA MORAZAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 650- M - 289117 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 518, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MARIA EMELDA RIVERA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 3 de Abril de 1995.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 656 - M - 047622 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**SAUL ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 658- M - 289116 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 850, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MARLENE ALTAMIRANO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 661 - M - 289102 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo I, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «Este Título es un duplicado del extendido a \_\_\_\_\_ interesado (a) el 15 de Marzo de 1991.

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**LUIS EDUARDO GRANADOS FRIELY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 663 - M - 359996 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, cer-

tifica que a la Página 440, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JAVIER JOSE ALFARO ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 612 - M - 275047 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MAYRA PATRICIA ALEMAN HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 613 - M - 282852 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO ORTIZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 608 - M - 359975 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

DIANA LISETH LOPEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 709 - M - 276507 - Valor C\$ 45.00

M - 128258 - Valor C\$ 15.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 396, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

MARITZA PERALTA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 715 - M - 289188 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 85, página 43, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico Nacional que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLORIA MARCELA GOMEZ GONZALEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Tecnológico Nacional, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Técnico Químico Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 8 de Junio de 1997.- Manuel Mayorga González, Director.

-----  
Reg. No. 655 - M - 289101 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**XILDA PATRICIA MARENCO CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 2 de Agosto de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

-----  
Reg. No. 651 - M - 094457 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICAION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0257, Partida No. 4564, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

#### POR CUANTO:

**ANA JULIA SIMPSON HERNANDEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El

Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 652 - M - 094456 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0257, Partida No. 4565, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

#### POR CUANTO:

**CRISTHIAN MARGARITA UGARTE DIAZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zrruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 654 - M - 284058 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0214, Partida No. 4478, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

#### POR CUANTO:

**RUBI DE LOS ANGELES DASSOUKI CENTENO**, Natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 659 - M - 348175 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0371, Partida No. 4792, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA BARRIOS GUTIERREZ, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Nutrición y Alimentación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de DeFranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 606 - M - 359982 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0287, Partida No. 4625, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

DOLORES DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 711 - M - 359965 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0315, Partida No. 4681, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ALONSO RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once

días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, catorce de Septiembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 713 - M - 082519 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0272, Partida No. 4594, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

**CLAUDIA BRUSELAS CURTIS BATRES**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

##### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abadallah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 714 - M - 082518 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0270, Partida No. 4591, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

**PERLA MARIA SILVA NOGUERA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

##### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abadallah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 717 - M - 289174 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0284, Partida No. 4619, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

##### POR CUANTO:

**JULIO JAVIER MARENCO AMADOR**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

##### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abadallah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 447 - M - 275079 - Valor C\$ 60.00

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **GUILLERMO ANTONIO ARGÜELLO VANEGAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el No. 628, Página No. 315, Tomo VI, del Libro respectivo, el día once del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

II.- La Gaceta, Diario Oficial No. 20, del día veintinueve del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete, Página No. 399, en la que fue publicado su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del día veintinueve del mes de Julio del año mil novecientos noventa y siete, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante, bajo el expediente No. 808.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-161941-01-N, a favor del solicitante, extendida el día diecinueve del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y siete, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día diecinueve del mes de Agosto, del mes de Agosto del año dos mil dos.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado Guillermo Antonio Argüello Vanegas, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil dos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 448 - M - 275092 - Valor C\$ 60.00

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ROGER GARCIA ZEPEDA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I.- Fotocopia del Acuerdo del Ministerio de Educación No. CPA-053-1992, firmada por el Doctor Bernardino Obregón Aguirre en su calidad de Asesor Legal, el día diez del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos, en la cual se le autorizó al solicitante ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve del mes de Noviembre, del año mil novecientos noventa y siete.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintisiete del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba, en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante, bajo el expediente No. 225.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-27802-02-R, extendida el día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro del mes de Noviembre, del año dos mil tres.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ROGER GARCIA ZEPEDA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 549 - M - 359920 - Valor C\$ 60.00

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **HENRY NOEL LACAYO CASTILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

**CONSIDERANDO**

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en

Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrador bajo el Folio No. 836, Página No. 419, Tomo VI, del Libro respectivo, el día dos del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día nueve del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 925.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP) 98-00233, extendida el día veintitrés del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil tres.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado (a) **HENRY NOEL LACAYO CASTILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Managua, veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTAS

Reg. No. 1570 - M - 531616 Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del veintidós de Marzo del presente año, en el local de éste Juzgado subastárase al mejor postor bien Inmueble ubicado en el Reparto Bello Horizonte, siendo este un lote de terreno que se identifica como lote No. 53 del Blaque ó manzana J'1, y que mide NORTE: Once metros treinta centímetros; SUR: Diez metros noventa centímetros; ESTE: Veintitrés metros treinta y cinco centímetros y OESTE: Veintitrés metros y cuarenta y siete centímetros dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote identificado como No. 34 y 35; SUR: Calle No. 5; ESTE: Lote No. 52; y OESTE: Lote No. 54, con un área de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta y seis centímetros, donde existen como mejoras una casa de habitación montada sobre horcones de hierro, paredes de concreto, una parte de dos plantas, divididas en una sola, un comedor, cocina, un garaje, cuatro dormitorios y un corredor en el primer piso, dos dormitorios en la segunda planta, dos apartamentos anexos, con seis servicios higiénicos y baños, una terraza, con servicios de agua y luz instalados inscrita bajo No.

58376, Tomo : 1316; Folio 22, Asiento : 8 del Registro Público de Managua, Sección de Derechos Reales.- Base de la Subasta: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil córdobas, ó su equivalente en dólares.- Ejecuta: Aura Rosa Mejía Mena.- Ejecutada: Angela Rosa Flores Mairena.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Angela Hernández Saavedra, Juez de Distrito Civil de Juigalpa. 3-3

Reg. No. 1623 - M - 132031 - Valor C\$ 180.00

En el recinto de este Juzgado Local Civil de Jinotepe a las diez de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, Subástase : Un televisor de diecinueve pulgadas a color, marca KTV, serie 80018816, Modelo 19TEC. Dos bocina color plomo, una marca Phillips, una sin marca, NI serie. Un vehículo marca RENAULT, Chasis No. R1222-567023-922332, Motor : 689A/7-10' 100.877055, Placa MW-1889, Vehículo Particular, color crema, una llanta de repuesto No. 13. - Base de la Subasta: Nueve mil trescientos noventa y cuatro córdobas con ochenta y siete centavos.- Ejecuta: Dr. Erasmo Parrales Pérez, en representación de la Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA).- Ejecutado: Marco Antonio Sánchez González.- Oyense Posturas.- Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Jinotepe, Carazo del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotepe. 3-1

#### CITACIONES

Reg. No. 1649 - M - 132069 - Valor C\$ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionista del Banco de La Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Marzo del año en curso, a las 5:00 pm., en el Hotel Princess, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

- Lectura de Acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 27 de Marzo de 1998.
- Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el año 1998.
- Presentación de los Estados Financieros y proposición de aplicación de utilidades.
- Informes de la Junta de Vigilancia.
- Propuesta de Aumento de Capital
- Reorganización de Junta Directiva y elección de dos Suplentes.

Managua, 19 de Febrero de 1999.- Doctor JUAN ALVARO MUNGUÍA ALVAREZ, Director Secretario de la Junta Directiva BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.

Reg. No. 935 - M - 413953 - Valor C\$ 45.00

Se cita a los accionistas de **TABACALERA NICARAGÜENSE, S.A.**, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día 26 de Marzo del corriente año a las diez de la mañana (10:00 a.m) en las oficinas de la Empresa, situada en el kilómetro 7 1/2 de la Carretera Norte en esta ciudad.

Managua, 04 de Febrero de 1999.- **OSWALDO SOLIS R.**, Secretario Junta Directiva. 1

Reg. No. 980 - M - 420705 - Valor C\$ 60.00

**Citación a Junta General Ordinaria de Accionistas de Almacenes Americanos, S.A. (ALMACENA)**

En cumplimiento del Pacto Social y de los Estatutos de la sociedad, con instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Americanos, S.A., (ALMACENA), me permito citar a todos los socios a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Salón Bristol II del Hotel Princess de la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del próximo viernes veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. 1

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior
2. Informe del Presidente
3. Informe y aprobación de Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre de 1998.
4. Informe del Vigilante
5. Elección de Junta Directiva
6. Elección de Vigilante.- **María Haydee Icaza de Sánchez**, Secretaria de Junta Directiva.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 434 - M. 290396 - Valor C\$ 90.00

**ELGECIDA ARAUZ BLANDON**, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicada sector seis, Jalapa, extensión del solar veinticinco varas de frente por trece y media varas de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Mediando calle, Salomón Aguirre; SUR: Benjamín Zeledón; ESTE: Leyla Indiana Martínez; OESTE: Mediando calle, Mary Vega.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **M. Iriás A., Sria.** 3-2

Reg. No. 433 - M. 367974 - Valor C\$ 90.00

**ELGECIDA ARAUZ BLANDON**, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado sector número nueve, Jalapa, Nueva Segovia, extensión de solar once punto cuarenta metros de frente por cinco punto treinta metros de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Enrique Vallecillo; SUR: Mediando calle, Ageron Zeledón; ESTE: Hernando Reyes; OESTE: Nery Pérez.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **M. Iriás A., Sria.** 3-2

3-2

Reg. No. 432 - M. 367977 - Valor C\$ 90.00

**SERGIO AUGUSTO SUAREZ CACERES**, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado Jalapa, extensión del solar diez varas de frente por veinticinco de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Mediando calle, David Briones; SUR: Lidia Pasos; ESTE: Antonio Roque; OESTE: Julio Mejía.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **M. Iriás A., Sria.** 3-2

Reg. No. 415 - M. 496242 - Valor C\$ 90.00

**ANGELA CALIX GONZALEZ, OLIMPIA CALIX GONZALEZ, GUADALUPE CALIX GONZALEZ y JUAN RAMON CALIX GONZALEZ**, solicitan Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el sector número dos de ésta ciudad de Palacagüina, solar que mide treinta y tres varas de Norte a Sur por treinta varas de Este a Oeste, dentro de los linderos siguientes: NORTE: Calle de por medio, Juan Ramón Cálix González y Angela Cálix; SUR: Sucesores de Alfonso González; ESTE: Guadalupe Cálix González; OESTE: Calle enmedio, Secundino Méndez y Nila Alvarado.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagüina, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mayela Olivas Acevedo, Secretaria.** 3-2

3-2

Reg. No. 418 - M. 496241 - Valor C\$ 90.00

**HIPOLITO FALCON GONZALEZ**, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan del Río Coco; NORTE: Pedro García; SUR: Carretera de por medio; ESTE: Terencio Cruz y Gregorio Guido Gómez; OESTE: Antonio Matey y Gregorio Sánchez.- Opónganse.- Juzgado Local. San Juan del Río Coco, 01 de Diciembre 1998.- **María Azucena Matus, Secretaria.** 3-2

3-2

Reg. No. 419 - M. 496240 - Valor C\$ 90.00

**BERTHA GARCIA MIRANDA**, solicita Supletorio rústico, una manzana superficie, San Antonio Arriba, esta jurisdicción; NORTE: Marciano Talavera; SUR; ESTE: Solicitante; OESTE: Sotero García.- Opónganse.- Juzgado Local. San Juan Río Coco, Marzo veintiséis 1998.- **María Azucena Matus G., Sria.** 3-2

3-2

Reg. No. 420 - M. 496239 - Valor C\$ 90.00

**GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio, finca urbana, San Juan, Río Coco; NORTE: David Rugama; SUR: Betty Carcache; ESTE: Salvador Ortez; OESTE: Calle de por medio.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 01 Diciembre 1998.- **María Azucena Matus, Secretaria.** 3-2

3-2

Reg. No. 421 - M. 496238 - Valor C\$ 90.00

**ELIODORO MATEY OLIVAS**, solicita Título Supletorio, finca

rústica, jurisdicción San Juan Río Coco; NORTE: Angel Siles, Quebrada enmedio; SUR: Pablo Emilio González; OESTE: José Olivas.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 01 de Diciembre 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 422 - M. 496237 - Valor C\$ 90.00

**GUMERCINDO GUTIERREZ GARCIA**, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio Gaspar García Laviana, de la Comunidad de Ducualí, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Irene Zelaya; SUR: Pedro Aguirre; ESTE: Juan Carlos López; OESTE: Carretera Panamericana.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagtlina, diez y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Mayela del S. Olivas Acevedo, Secretaria.

3-2

Reg. No. 423 - M. 496236 - Valor C\$ 90.00

**NICOLAS MUÑOZ MATEY y LEONIDAS CONTRERAS MUÑOZ**, solicita Supletorio, propiedad rústica, jurisdicción Telpaneca, Madriz; NORTE: Ronaldo Ríos; SUR: Juan Alberto Muñoz Contreras; ESTE: Alex Centeno; OESTE: Ronaldo Ríos y otros.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Telpaneca, 1 de Diciembre 1998.- Ramón Balladares López, Secretario.

3-2

Reg. No. 428 - M. 496230 - Valor C\$ 90.00

**CESAR RAMON MARCHENA AYESTAS**, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan, Río Coco; NORTE: Rómulo Rodríguez y Gabriel Martínez; SUR: Bernardino Bustillo; ESTE: Raymundo Aguilera; y OESTE: Francisco Carrasco y Lucío Centeno.- Opónganse.- Juzgado Distrito Civil. Somoto, 01 Diciembre 1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 429 - M. 496229 - Valor C\$ 90.00

**LIGIA MARIN LOPEZ**, solicita Título Supletorio, rústica, Río Arriba, Comarca Amucayán, jurisdicción Telpaneca; NORTE: Alejandro Martínez; SUR: Venancio Martínez; ESTE: Río Coco; OESTE: Hermanos Hernández.- Opónganse.- Juzgado de Distrito Civil. Somoto, 15 Enero 1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 430 - M. 496228 - Valor C\$ 90.00

**VILMA ROSA OCHOA GARCIA**, solicita Título Supletorio urbano, San Juan del Río Coco, ORIENTE: Mediando calle, Doctor Isacio Albir; SUR: OCCIDENTE: Sofía Fortín de Balladares; NORTE: Jaime Irias.- Opónganse.- Juzgado Distrito Civil. Somoto, 13 Enero 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 431 - M. 367976 - Valor C\$ 90.00

**FRANCISCO JAVIER VILCHEZ, RAFAEL RODRIGUEZ, DELVIN WILDAN RODRIGUEZ y JOSE LUIS VILCHEZ HERNANDEZ**, solicitan Título Supletorio, propiedad ubicada Namasli, Jalapa, extensión dieciocho manzanas, mejoras, café cosechero, cercos de alambre, linda: NORTE: Colectivo Adrián Castellón; SUR: Mario Sánchez; ESTE: Río Poteca; OESTE: Isabel Garmendia.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irias A., Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 553 - M. 351606 - Valor C\$ 90.00

**ENGRACIA GOMEZ VASQUEZ**, solicita Título Supletorio de predio rústico, ubicado en la Comarca Montefrío, jurisdicción de Achupapa, Departamento de León, lindando: NORTE: Juan Midence y Simeón Galeano; OESTE: Santiago Castillo y Ramón Vega; SUR: Santiago Castillo; ESTE: Simeón Simeón Galeano.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: Achupapa-Castillo-Vallen.- Socorro García I., Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 554 - M. 275032 - Valor C\$ 90.00

**ADOLFO MORALES ALVARADO, AUXILIADORA MORALES ALVARADO, MANUEL ANTONIO MORALES ALVARADO**, solicitan Título Supletorio, predio urbano, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Canales; SUR: Calle enmedio, Eddy Alfonso Miranda Ramírez y otros; ESTE: Gustavo Noguera; y OESTE: Calle enmedio, Norma Acevedo Cruz.- Opóngase.- Dado en la ciudad de Nandaime, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local Unico de Nandaime.- Rosa Argentina López Guadamuz, Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 557 - M. 091448 - Valor C\$ 90.00

**IMELDA MARIA MARTINEZ CASTILLO**, solicita Título Supletorio, casa y solar Barrio San Antonio, La Trinidad, Estelí, área ciento cuarentiocho punto treinta metros cuadrados, linderos: NORTE: Cleto Flores; SUR: Mediando calle, Blasina Moreno y Epifanio Mairena; ESTE: Francisco Javier Martínez; OESTE: Aquilino Hernández.- Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 605 - M. 282851 - Valor C\$ 90.00

**FERNANDO EMILIO UMAÑA**, solicita Título Supletorio de una finca rústica, situada en San Antonio Ostional, jurisdicción de San Juan del Sur, Municipio de éste Departamento, con los siguientes linderos: SUR: Rafael Bermúdez, Pantaleón Rodríguez, Isaias Sánchez; NORTE: Cooperativa José Adán Calderón, El Limón; ESTE: Cooperativa Fátima; OESTE: Faustino Vanegas, Severo Rugama, Rosalío Bermúdez.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo

Civil. Rivas, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

3-2

-----  
Reg.No. 753 - M - 276593 - Valor C\$ 180.00

La señora **NORMA ESPERANZA ROA OJEDA DE EVERTZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, solicita Título Supletorio, de los apartamentos ubicados en el Edificio Circular «B» del régimen horizontal del Multicentro, conocido como Rotonda de Bello Horizonte, que se describen así: a) Apartamento B-8, localizado entre los apartamentos MB-7 y MB-9, que tiene al Norte, la plaza para peatones y al Sur el acceso de servicio y el estacionamiento; con área de construcción de treinta metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metros; b) Apartamento número B-9, se localiza entre los apartamentos MB-8, y el pasillo tiene al Norte la plaza para peatones y al Sur el acceso de servicio y el estacionamiento, con área de construcción de treinta y tres metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados; los cuales se hallan inscritos bajo No. 70,006, Folios 230 a 232, Tomo 1182, Asiento Primero; y No. 70,006, Tomo 1182, Folio 232, Asiento Primero, ambos del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de la Propiedad Horizontal del Registro Público de este Departamento.- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- M. Johanna Pérez V., Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 754 - M - 276591 - Valor C\$ 180.00

**ROBERTO ALTAMIRANO CARDOZA**, mayor de edad, casado, Corredor de Mercadería y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicado en la Barrio Reparto Revolución, las medidas en cuanto al solar es de nueve varas de frente por veinticuatro varas de fondo, el cual contiene como mejoras una casa de habitación que mide seis metros en cuadro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Solar de Justo Jarquín; SUR: Calle de por medio y Plaza Municipal; ESTE: María Luisa Castrillo; y al OESTE: Trinidad Matamoros.- Interesados oponerse en el término legal.- Dadao en el Juzgado Local Unico de Ciudad Darío, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Claudia A. Sánchez G., Juez Local Unico C. Darío.- Elizabeth Loafsiga Cruz, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 755 - M - 253535 - Valor C\$ 90.00

**JOSE RAMON TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Waslala, Matagalpa, solicitud Título Supletorio de una finca de ochenta manzanas aproximadamente, ubicada en la Comunidad de Las Brisas, Yaoska, lindando así: NORTE: Antonio Zeas; SUR: Hernán Valdivia; OESTE: Rosalío Treminio Obando; y ESTE: Róger Paz.- Interesados oponerse dentro del término legal.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mer-

cedes Chavarría Gámez, Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 756 - M - 519227 - Valor C\$ 90.00

**JOSE AGUSTIN GOMEZ VIVAS**, solicita Título Supletorio, lote de terreno o solar ubicado Barrio José Santos Rodríguez, con casa de habitación, linderos: NORTE: Solar vacante antes, hoy casa y solar de José Esteban Pérez; SUR: Mediando calle, casa y solar de Delfina Centeno Espinoza; ORIENTE: Casa y solar de Santos Sánchez; OCCIDENTE: Calle de por medio, casa y solar de Manuel Zelaya antes, ahora de Wilfredo López.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 757 - M - 469540 - Valor C\$ 90.00

**YAMILA SARA SALOMON DE PERALTA**, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio José Santos Rodríguez, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mediando calle, casa y solares de Filemón Ramírez y Bertha Marín; SUR: Casa y solar de José María Olivás; ESTE: Solar de Alfonso Blandino Gómez; OESTE: Casas y solares de Nubia Nicaragua de Wesst, Miguel Cáceres y Victoria Escoto.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 758 - M - 469850 - Valor C\$ 90.00

**PABLO PORFIRIO AMADOR GUIFARRO**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada «LA UNION», ubicada lugar LA QUIATA, Valle el Limón, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Antenor Calderón; SUR: Agustín Gonzalez; ORIENTE: Ernesto Amador; OCCIDENTE: Miguel Duarte.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 759 - M - 470834 - Valor C\$ 90.00

**MARIO NOEL PINEDA IRIAS**, solicita Supletorio ubicado en el Valle de Cuyas, San Lucas. ORIENTE: Juliana Ramirez de Lira; NORTE: Juliana Ramirez de Lira, el solicitante; SUR Y OCCIDENTE: Mario Noel Pineda Irias.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, Noviembre 13/1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 761 - M - 469988 - Valor C\$ 90.00

**SANTOS FELIPE SANCHEZ ESPINAL**, solicita Título Supletorio, terreno rústico, quince manzanas, ubicado Santa María, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Dionisia Espinal; SUR: José Antonio Zepeda; ORIENTE: Cerro del Estiquirín, sucesores de José Angel Espinal; OCCIDENTE: José Antonio Zepeda.- Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 762 - M - 469987 - Valor C\$ 90.00

**LUIS ARTURO GONZALEZ CASTILLO**, solicita Título Supletorio, casa y solar, Barrio Laura Sofía Olivas, Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Preescolar Laura Sofía Olivas, calle enmedio; SUR: Propiedad de Juan Ramón Vilchez; ESTE: Ramón Izaguirre; OESTE: Víctor Juárez Matamoros.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 763 - M - 469986 - Valor C\$ 90.00

**LUISA AMANDA CACERES ORTEZ**, solicita Título Supletorio, casa y solar, Barrio Danilo Ponce, Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Norma Idiáquez; SUR: Propiedad de Ronald Zelaya; ESTE: Calle enmedio, propiedad de Martha Osorio; OESTE: Propiedad de Wilfredo Marchena.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 764 - M - 469990 - Valor C\$ 90.00

**JUAN ANGEL MEJIA LOPEZ**, solicita Título Supletorio, terreno rústico, cuarenta y seis manzanas ubicada Comunidad Villa Nueva, jurisdicción Jícaro, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Cooperativa Augusto César Sandino; SUR: Leónidas y Boanerge Mairena; ESTE: Leónidas Marín Herrera; OESTE: Roberto Vásquez Bellorín.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 779 - M - 361905 - Valor C\$ 90.00

**FELIX PEDRO BETANCOURT CARCAMO**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Colonia Germán Pomares Ordóñez, Municipio de Somotillo, lindantes: NORTE: Elizabeth Osejo S.; SUR: Calle enmedio, Dennis Sánchez; ESTE: Gloria López; OESTE: Cooperativa Carlos Núñez Téllez.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis Octubre mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 780 - M - 361906 - Valor C\$ 90.00

**TERESA AGUILAR ZEPEDA**, solicita Título Supletorio, lote de terreno rústico ubicado Comarca Los Hornitos, Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Justo Rodríguez, quebrada de por medio y Juan Gutiérrez; SUR: Feliciano Olivas Sierra, Justo Gutiérrez, Río de Agua Buena de por medio y Aniceto Corrales; ESTE: Justo Rodríguez, Santos Gutiérrez y Antonio Aguilar; OESTE: Justa Gutiérrez.- Opóngan-

se.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintinueve Diciembre mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 781 - M - 1151905 - Valor C\$ 75.00  
M - 361904 - Valor C\$ 70.00

El señor **MARIANO TORREZ MUNGUIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano esquina opuesta a la sala de video González en Tonalá, comprensión Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, lindando: NORTE: Jairo Tórriz; SUR: Calle de por medio, Maura Trejos; ESTE: Calle por medio, Alba Rosa Romero; OESTE: Mariana Tórriz.- Opónganse término legal.- Juzgado Local Unico Civil. Tonalá-Puerto Morazán, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Estrellita Troz Juez, V. González, Secretaria.- Lic. Estrellita Troz M, Juez Local Unico Civil, Tonalá-Puerto Morazán.- Verónica González O., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 782 - M - 343126 - Valor C\$ 90.00

**SANTOS NESTOR REAL LOPEZ**, solicita Título Supletorio de finca rural situada en el Valle de La Laguna, de esta jurisdicción de Masaya, con área total de 16.061.31 Mts2; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Saúl Bermúdez y otro; SUR: Jaime Rivera y otros; ESTE: José Méndez; y OESTE: Nelson Aguilera y otro.- Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya.- Masaya, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Jamileth García López, Sria. Juzgado Local Civil de Masaya.

3-2

-----  
Reg. No. 784 - M - 494555 - Valor C\$ 90.00

**TOMASA DE JESUS LOPEZ MORENOP**, solicita Título Supletorio, finca rústica, ubicada en la Comunidad El Coyolito jurisdicción de San Lucas. NORTE: Propiedad de Santiago Centeno; SUR: Propiedad de Francisco Moreno; ESTE: Propiedad de Simeón y Pedro Celestino Miranda Mercado; OESTE: Camino Real que conduce del Coyolito a las Sabanas.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, 23 de Dic-1998.- Dorys Padilla Martínez, Sria.

3-2

-----  
Reg. No. 785 - M - 496515 - Valor C\$ 90.00

**SR. JULIO CONSTANTINO CARAZO VELASQUEZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en Los Pocitos, Municipio de San José de Cusmapa, con una extensión de dieciséis manzanas, todo localizado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Tercero; SUR: Rafael Báez; ORIENTE: Abelardo Báez; OCCIDENTE: Antonio Tercero.- Opónganse.- Juzgado Local Unico de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, miércoles veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Howard Wilfredo Joya Díaz, Secretario.

3-1

-----  
Reg. No. 797 - M - 347987 - Valor C\$ 135.00

Señor **EDDA DALILA CAJINA MEDRANO**, solicita Título

Supletorio sobre una propiedad ubicada en Barrio Altagracia, del Zumen cinco cuadras al lago, media cuadra abajo, en esta ciudad, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de Rina Córdoba Vda. de Taboada; SUR: Calle de por medio; ESTE: Propiedad de la señora Lila Bermúdez; OESTE: Propiedad de los señores Francisco Solórzano y Ana Carrión de Carrión.- Interesados oponerse en el término legal.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua.- Managua, uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones. 3-2

### CITACIONES DE PROCESADOS

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado **MARTIN TRUJILLO OBANDO** de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **MAURELINA RIVAS MATUS**. Bajo apercibimiento de someter la causa y Jurado y la sentencia que recaiga sobre él surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan. al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito (F) W. TALENO MEJIA, RIO. San Carlos, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

Por segunda y última vez cito y emplazo a la procesada **CARLA MARISELA GROSS PAZ**, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **ABORTO**, en perjuicio de **ELLA MISMA Y DEL ESTADO**. Bajo apercibimiento de someter la causa y Jurado y la sentencia que recaiga sobre ella surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan. a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito (F) W. TALENO MEJIA, RIO.- Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **MELVIN ARNULFO Y LESTER**, todos de apellidos **GUARDADO PADILLA, CANDIDO GUARDADO COREA Y JOSE MANUEL RIZO SANCHEZ**, todos de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de esta Judicatura de Distrito a defenderse de la causa que se le instruye en

su contra por el delito de **ASESINATO ATROZ**, en perjuicio del hoy occiso **JUAN MASIS CANTILLANO**. Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan. al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito (F) W. TALENO MEJIA, RIO.- Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **EDELMIRA QUEZADA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de Este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **FRANCISCO MANZANARES NAVAS E HIJOS**. Bajo apercibimiento de declarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Nelly Talavera.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **LILA DUARTE QUEZADA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de Este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **FRANCISCO MANZANARES NAVAS E HIJOS**. Bajo apercibimiento de declarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Nelly Talavera.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DONALDO Y/O RONALDO RICARDO RIOS CASTELLON**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de Este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **JOSE RAMON BALDIZON**

**MONTIEL.** Bajo apercibimiento de declarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los trese días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Nelly Talavera.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **OSCAR ADOLFO GOMEZ ALEGRIA, ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, ROBERTO JOSE SILVA MOLINA Y/O SILVA MORENO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFA Y ESTELIONATO**. En perjuicio de **ANA CAROLINA SANCHEZ RUIZ Y ROSA MARIA DIAZ ROMAN**. Bajo apercibimiento de delcarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Francisco Mendoza Hurtado.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNA AMADOR**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**. En perjuicio de **OLGA THAMARA DURAN LOPEZ**. Bajo apercibimiento de delcarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Francisco Mendoza Hurtado.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MANUEL PEREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**. En perjuicio de **AXEL ANTONIO BERRIOS**

**ZAPATA Y JHONNY FRANCISCO MORALES CHAVARRIA.** Bajo apercibimiento de delcarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Francisco Mendoza Hurtado.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **BISMARCK MARTINEZ CALLEJAS Y AYDAMARA RAMIREZ SALAZAR**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**. En perjuicio de **JOSE FRANCISCO PEREZ MARTINEZ**. Bajo apercibimiento de delcarársele **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora **ELOISA ARANA HERNANDEZ**, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.- Srio (a) Francisco R. Mendoza Hurtado.

#### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 238 del 9-12-98, aparece publicado el Reg. No. 10853, Declaratoria de Herederos. En la pág. 475 3er. párrafo deberá leerse: **AURA LILA ACOSTA**

En Gacetas No. 197 y 201 del 20 y 26 de Octubre 98, aparece publicado el Reg. 8108, Marca de Fábrica y Comercio. Se publicó el logotipo invertido, siendo así lo correcto:

En Gaceta No. 87 del 13 Mayo-98, aparece publicado el Reg. 3498, Marca de Fábrica y Comercio. Se publicó el logotipo invertido, siendo así lo correcto: